

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

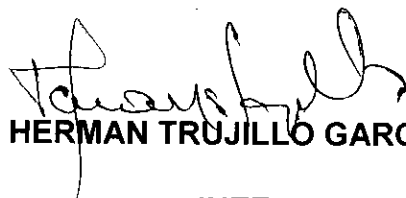
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0771-18

Incorpórese a los autos, el CD contentivo de la audiencia practicada el 5 de septiembre de 2016, en conocimiento de las partes, por el término de tres días, para los fines legales a que haya lugar. Se requiere a las partes para que observen su contenido, para lo que queda a disposición de las mismas en la Secretaría del Despacho, al que se puede ingresar presencialmente.

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que se dio oportuna contestación a la objeción del juramento estimatorio.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2011-0100-22

Obre en los autos la comunicación enviada por la Fiscalía, frente al inmueble objeto de este proceso.

Se requiere a las partes, atendiendo que dicha circunstancia impide definir el trámite, para que presten la debida colaboración a dicha autoridad a fin de proceder en lo pertinente. En todo caso, una vez se acredite la inscripción de la medida, se resolverá lo del caso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF 2020-0060

Se convoca a las partes dentro del proceso, para que comparezcan al despacho a evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del p., para lo cual **se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 3 del mes de mayo del año en curso.**

Las partes tengan en cuenta las previsiones de dicha normativa.

Téngase en cuenta que la parte actora describió traslado de las excepciones propuestas. Así mismo, lo manifestado por la aseguradora.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>18 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

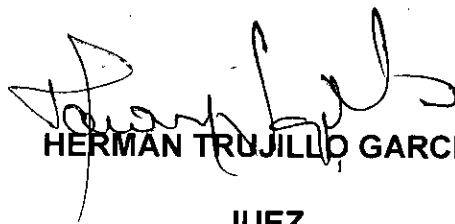
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2020-236

Previamente a cualquier actuación, alléguese a los autos, copia del auto por medio del cual se admitió la sociedad ejecutada en proceso de reorganización empresarial.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy 18 FEB 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00065-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Sin perjuicio de las demás adecuaciones que deban hacerse de cara a las causales que se presentarán posteriormente, deberán allegarse nuevos poderes emitidos por quienes actuarán como parte demandante, con destino a esta dependencia judicial, y especialmente, indicándose de manera clara y precisamente cual es la prescripción adquisitiva del dominio que se ejercerá¹, y en consecuencia, para la cual se le faculta a actuar en esta sede.

En el mismo sentido deberá allegarse el poder de sustitución en caso de que aquellos no sean conferidos de manera directa a la Dra. Jiménez Guerrero.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confieren los nuevos poderes y que se pretenden hacer valer, los cuales debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico de los firmantes, nótese que únicamente el de sustitución al parecer fue conferido de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, empero no se acreditó el mensaje de datos a que se refiere éste inciso.

2. La abogada que actuará en el presente asunto, deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)², el que además deberá coincidir con el registrado en los actos de apoderamiento.

3. Aclare la parte que debe ser convocada como demandada en el asunto de la referencia, pues de cara al certificado especial allegado y respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328385 (MJ 5, MJ 4 y MJ 3), se tiene que quien figura como propietario inscrito el señor OLAYA ROMERO ORLANDO y no la difunta madre y abuela de los demandantes que acá se pretende demandar, recuérdese que el legitimado en la causa por pasiva es el registrado como propietario del bien. En dado caso, ajústese toda la demandan en tal sentido.

¹ Determinada y claramente identificando si se trata de la ordinaria o extraordinaria.

² Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

4. Atendiendo a lo consignado en los certificados especiales de pertenencia, y a efecto de mejor proveer, allegue copia virtual de la Escritura Pública No. 305 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 62 de Bogotá.

5. Aporte el **avalúo catastral** actualizado (para el año 2022) de cada uno de los inmuebles sobre los cuales recaen los pedimentos formulados (Art. 26 del Código General del Proceso).

6. Aporte el certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión en mayor extensión, los que además deben estar **actualizados**, esto es, no deben tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses; recuérdese que este es distinto a los especiales allegados.

7. Aclare los hechos de la demanda indicando las razones por las cuales se hace referencia a la sucesión de la señora VARGAS DE MADRID (o GÓMEZ DE MADRID) en favor de su progenitora y abuela ANA JOSEFA DÍAZ BELTRÁN (q.e.p.d.) y ateniendo a lo requerido en el numeral 3 de éste estudio.

Máxime cuando en la forma planteada, parecería que el bien en mayor extensión fue adjudicado a ANA JOSEFA DÍAZ BELTRÁN (q.e.p.d.) en calidad de cesionaria y que luego de la ventas parciales, sus herederos vendieron un porcentaje del bien y "*...se reservan a su favor la parte restante del lote terreno no construido...*" y al que se pretenden hacer mediante la acción ejercida, por lo que resultan contrarias tales afirmaciones.

Ahora, si se trata de una posible suma de posesiones, así deberá aclararse y presentarse, de manera cierta e inequívoca, esto es, qué no deba recurrirse a ningún tipo de interpretación.

8. Proceda a dar cumplimiento en lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, en el sentido de determinar e indicar claramente los **linderos generales del predio en mayor extensión** y los **linderos específicos** de los inmuebles objeto de la acción, para el efecto, apórtese copia de la escritura pública del caso.

Nótese que al no determinarse los linderos específicos de cada una de las partes que pretende cada demandante no es posible acceder a las pretensiones en los términos planteados, por el contrario y ante tal indeterminación, éstas deberán adecuarse para que de manera general el lote no construido, y de ser procedente, se adjudique a ellos en cuota parte.

9. En el mismo sentido, ajuste la aspiraciones procesales determinando de manera cierta e inequívoca cada uno de los predios respecto de los cuales se requieren las declaraciones del caso, de manera tal que no se puedan confundir con otros³; esto es, especificándose por su

³ "... y también sobre predios que no figuren con titular de derecho real inscrito que se hallen contiguos a los lotes de terreno de mayor extensión aludido, junto con las edificaciones y mejoras que sobre este se encuentran construidas..."

ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, área pretendida y demás circunstancias que lo identifiquen, como para el efecto lo impone el numeral 1º del artículo 83 del C.G.P.

10. Para determinar cada una de las áreas acá pretendidas, alléguese al dictamen pericial actualizado con la documental indicada en el numeral 3 del artículo 226 de la misma normativa y demás requisitos allí consignados, pues con su no aportación, se está incumpliendo la disposición prevista en el artículo 227 del Código General del Proceso; aunado a ello, debe acreditarse la inscripción de quien lo rinde ante la autoridad competente y los lugares de notificación de éste.

11. Adicione los hechos de la demanda indicando la forma (circunstancias de tiempo, modo y lugar), así como **la calidad en que ingresa la parte demandante a cada uno** de los predios objeto de usucapión, de ser posible, estableciendo la fecha cierta de tal evento (día y mes y año de "*hace más de 30 años*").

12. En el mismo sentido, deberá aclararse si lo pretendido en los hechos quinto y sexto, es la posible suma de posesiones del difunto señor JUSTO PASTOR DÍAZ (q.e.p.d.) y en favor de sus hijos CARLOS RAÚL y EDGAR ARMANDO JABONERO CAMACHO; en caso afirmativo deberán procederse en los mismos términos del anterior numeral respecto del tal causante; así mismo, acreditándose documentalmente su fallecimiento, esto es, allegando su Registro Civil de Defunción.

13. Como quiera que las aspiraciones procesales se encaminan a obtener la declaración de pertenencia respecto de tres bienes distintos y contruidos en un mismo lote de terreno, el supuesto fáctico que le sirve de sustento a cada demandante, deberá presentarse de manera individual.

14. Adicione los hechos de la demanda precisando los actos propios de señorío⁴ adelantados de manera cronológica de ser posible y a partir de qué fecha (Art. 82, Núm. 5 del C.G.P.), alléguese en lo posible la prueba documental que acredite sus dichos.

Recuérdese que ellos no se derivan de manera exclusiva del pago de servicios públicos o impuestos, siendo imperiosa la determinación de todos aquellos actos que concluyan en tal certeza y respecto de casa uno de los demandantes de forma independiente, así como las alegadas mejoras.

15. Apórtense nuevamente los certificados especial provenientes del registrador de instrumentos públicos, en el que figuren los titulares del derecho de dominio del bien inmueble que se pretende usucapir (Núm. 5º, art. 84 del C. G del P. en concordancia con el numeral 5º, art. 375 *ejúsdem*)

⁴ Posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto en la Ley conforme a la acción ejercida.

que deben tener reciente expedición, no superior a dos (2) meses; pues lo allegados datan aproximadamente de 8 meses atrás.

16. Adicione los hechos indicando si el bien pretendido no se encuentra dentro de aquellos referidos en el segundo inciso del Art. 375 del Código General del Proceso.

17. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

18. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos⁵.

19. Sólo en caso de que le sea posible acreditar documentalmente que el derecho de propiedad respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328385 (MJ 5, MJ 4 y MJ 3) radica **en cabeza de ANA JOSEFA DÍAZ BELTRÁN** (q.e.p.d.):

19.1. Acredítese documentalmente su fallecimiento, esto es, allegando su Registro Civil de Defunción.

19.2. Informe lo referente a la apertura del trámite liquidatorio de la masa sucesoral del aquella y atendiendo a la familiaridad que los une, adicionalmente téngase en cuenta que para ello existen las bases de datos públicas que pueden ser consultadas (Registro Nacional de Personas Emplazadas el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

19.3. En el mismo sentido, deberá indicarse claramente en el poder y la demanda contra que personas (herederos **determinados**) se dirige la demanda, además de acreditar su legítimo interés para ello, esto es, allegando los registros Civiles de Nacimiento de cada uno de ellos, o en su defecto, elevar los pedimentos del caso.

19.4. En el mismo sentido y como heredero determinado, deberá integrarse al contradictorio con el señor CARLOS JULIO JABONERO DÍAZ de cara a lo indicado en el hecho 4.

19.5. Deberá indicarse la forma y momento en que intervienen la calidad de herederos de aquella para ahora reputarse la de poseedores.

20. Sólo en caso de que siga figurando como propietario del bien a ORLANDO OLAYA ROMERO y de adecuarse tanto los poderes como la totalidad de la demanda:

⁵ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

20.1. Informe los lugares electrónicos en los cuales la parte demandada recibirán notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

20.2. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o envió físico de la demanda y sus anexos la acá demanda, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020); apórtense las constancias de entrega efectiva.

Para el efecto debe tenerse en cuenta que los registros de la demanda que impone el legislador para esta clase de asuntos, no se supe el requisito de excepcionalidad.

21. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

22. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado	
Hoy <u>18 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	